



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de aguas superficiales destinadas al riego de 22,32 ha en la finca Santa Ana", cuyos promotores son D. Lorenzo Román Rodríguez, D. Antonio Román Romero, D. Lorenzo Román Romero, D. Miguel Ángel Román Romero y D.<sup>a</sup> María Adela Román Romero, en el término municipal de Guareña. Expte.: IA17/1396. (2019060291)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.<sup>a</sup> de sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la legalización de una transformación de secano a regadío en una superficie de 22,32 hectáreas localizadas en la finca "Santa Ana", en la parcela 22 del polígono 51 en el término municipal de Guareña. Para ello se realizará un aprovechamiento de aguas superficiales mediante captación en la Quebrada de San Julián y se realizará el riego en la parcela 22 a cultivos de regadío, principalmente maíz y tomate, con un caudal máximo anual de 6.000 m<sup>3</sup>/ha. Además se dispone de una caseta de 4 m<sup>2</sup> de superficie para albergar el grupo motobomba de la captación de aguas.

### 2. Tramitación y consultas.

El 24 de agosto de 2017 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente documentación referente al proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Con fecha 15 de enero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Guareña	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 27 de febrero de 2018 se recibe informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que comunica que la captación se ubica en el lugar de la Red Natura 2000 Zona de Especial Conservación (ZEC) "Río Guadiana Alto-Zújar" y según la zonificación establecida en sus Planes de Gestión, se encontraría en una Zona de Alto Interés ZAI-I "cursos de agua y márgenes fluviales". También comunica que la actividad puede afectar al hábitat natural de ribera 92 A0 "Bosques galería de Salix alba y Populus alba" y a la fauna piscícola y flora acuática asociada al curso medio del Río Guadiana (posibilidad de afección por contaminación difusa de productos químicos como fertilizantes, fitosanitarios, etc.). Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones recogidas en el informe de impacto ambiental.

Con fecha 20 de marzo de 2018 se recibe informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, en el que comunica que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. Propone una medida incluida en el Informe de Impacto Ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### — Características de proyecto.

El proyecto consiste en la legalización de una transformación de secano a regadío en una superficie de 22,32 hectáreas. La actividad se sitúa en una zona de cultivos en regadío. Los cultivos que se riegan son principalmente maíz y tomate. El punto de captación se sitúa en La Quebrada de San Julián, en las coordenadas X: 746703 Y: 4312560 Huso: 29, donde existe una caseta de 4 m<sup>2</sup> de superficie en la que se encuentra el grupo motobomba y contador. Las tuberías de la red de riego se encuentran enterradas.

Ubicación del proyecto. La superficie a transformar en regadío se localiza en la parcela 22 del polígono 51 en el término municipal de Guareña, en una zona de regadíos próxima al Río Guadiana.

#### — Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las conducciones del sistema de riego y por la caseta del punto de captación, además de las labores propias para la preparación del terreno para el desarrollo de los cultivos de regadío.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el impacto sobre las aguas será el ocasionado por el propio uso de este factor ambiental, además de los posibles impactos ocasionados por una contaminación por fertilizantes y/o fitosanitarios.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por contaminación difusa por fertilizantes y/o fitosanitarios.

Incidencia sobre la fauna: no se tiene constancia de la presencia de especies de fauna silvestre catalogada en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.



Incidencia sobre el patrimonio cultural: no existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en la zona del proyecto.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores ambientales, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en la presente resolución.

Incidencia sobre el paisaje: el impacto sobre el paisaje será mínimo debido a la tipología del proyecto y a la ubicación del mismo, en una zona de regadío.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística de la caseta de control, se emplearán materiales acordes al entorno, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. Los residuos generados deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados y se realizará la restauración ambiental de la zona.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad (tuberías, mangueras, filtros, envases,...) deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

2. Se deberá realizar un adecuado control y mantenimiento de la instalación de riego a fin de optimizar su funcionamiento y el consumo de agua. El riego del cultivo, así como la dosis fertilizante se realizarán siempre en base a las necesidades de cultivo. No se aplicarán fertilizantes en una franja de, al menos, 10 m desde la orilla del cauce de la Quebrada de San Julián. Las operaciones de regulación y comprobación de los equipos de tratamiento se realizarán previamente a la carga y mezcla del producto fitosanitario, y guardando una distancia de, al menos, 25 m de cualquier curso de agua susceptible de ser contaminado. Las aplicaciones herbicidas se realizarán preferentemente con herbicidas de origen no químico.
3. El equipo de bombeo se abastecerá, en la medida de lo posible, mediante energía solar, con la instalación de placas solares fotovoltaicas.
4. Cuando se realicen trabajos de sustitución de tuberías enterradas, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.
5. En base al Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables. Para ello se ampliará la orla de vegetación existente que linda con el dominio público hidráulico (DPH) con especies arbóreas y arbustivas de hábitat de ribera con objeto de favo-



recer el mantenimiento del hábitat presente y frenar la posible contaminación difusa hacia el río provocada por el uso de fitosanitarios y fertilizantes. Las plantaciones se realizarán a tres bolillo, con una separación de 3,5-4 m de las especies arbóreas (*Salix alba*, *Populus alba* y *Fraxinus angustifolia*) y a 2 m intercalándose las especies arbustivas (*Securinea tinctorera*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna* y *Rosa canina*). Para su distribución y plantación se deberá contactar en el Agente del Medio Natural de la zona para recibir asesoramiento y selección de las zonas más favorables y necesaria de esta medida.

6. La captación estará situada por encima del lecho de la Quebrada de San Julián, a una cota tal que permita que si el flujo es inferior al caudal ecológico el agua no entre en el tubo de captación. La tubería de captación deberá estar dotada de sistemas de filtro o malla de luz inferior a los 15 mm a fin de evitar convertirse en puntos negros para la fauna.
7. En todo caso, si como consecuencia del desarrollo del proyecto se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía, captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de aprovechamiento de aguas superficiales destinadas al riego de 22,32 hectáreas localizadas en la parcela 22 del polígono 51 en el término municipal de Guareña vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 8 de enero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

